



MINTIC



Código TRD:

Bogotá,

Doctor
JAIME ARTURO HERERA
Representante Legal
RADIO SINDAMANOY
Avda. Colombia No. 14-157
PUTUMAYO - MOCOA

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 5/9/2016 HORA: 14:05:51 FOLIOS: 4
REGISTRO NO: 956292
DESTINO: RADIO SINDAMANOY

Asunto: Comunicación Auto No. 842 **02 SEP 2016**
Investigación administrativa No. 1592 (Al contestar por favor cite la identificación de la referencia completa)

Respetado Doctor:

Para su conocimiento, adjunto copia del auto proferido dentro de la investigación de la referencia, mediante el cual se ordena abrir investigación administrativa en contra **RADIO SINDAMANOY** con código de expediente 51939.

Una vez surtida la presente comunicación de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, Usted dispone de diez (10) días hábiles para presentar descargos, allegar y solicitar las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho a la defensa.

Cordial saludo,


GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA *

Directora de Vigilancia y Control
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Rosa Tulia Barrero Zambrano
Revisó: Gladys Amalia Russi Gomez
Código: 51939
No. INV: 1592





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 842 DE 2016 @ 23 SEP 2016

POR EL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE FORMULACIÓN DE CARGOS

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 18 numeral 11, artículo 60 y 67 numeral 5 de la ley 1341 de 2009 y el artículo 20 y 22 del Decreto 2618 de 2012 y

I. CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 002984 de 22 de noviembre de 1999 el Ministerio de Comunicaciones autorizó prorrogar al señor **JAIME ARTURO HERRERA AFANADOR**, la concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en **AMPLITUD MODULADA (A.M.)**, a través de la emisora **RADIO SINDAMANOY**, en el municipio de **MOCOA**, departamento de **PUTUMAYO**. Código 51939. Hasta el 9 de diciembre de 2005.

Que mediante Radicados 202410 de 04 de febrero de 2008 y 190894 de 28 de marzo de 2008 el concesionario realizó solicitud de prórroga, No se encuentra resolución de prórroga en el sistema.

Que la Subdirección de Radiodifusión Sonora del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones remitió a la Agencia Nacional del Espectro (en adelante ANE) mediante oficio número 3175 del 9 de julio de 2012, registro número 548150 del 11 de julio de 2012, el listado de los proveedores de radiodifusión sonora en F.M. y A.M., que no presentaron la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica (DCER) de acuerdo con lo previsto en el Decreto 195 de 2005.

En consecuencia, la ANE realizó el día 14 de agosto de 2013, verificación a los límites de exposición a campos electromagnéticos a la estación del concesionario del servicio de radiodifusión sonora **JAIME ARTURO HERRERA AFANADOR** ubicada en el municipio de **MOCOA**, departamento de **PUTUMAYO**, lo cual consta en el Acta N°051-140813, análisis de Radiaciones no Ionizantes N° 3250, caso N° 4233, código **51939**, que fue remitido a esta Dirección a través del radicado N° 621861 de 11 de agosto de 2014.

Por su parte, como resultado de lo anterior, la Subdirección Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de oficio, procedió a verificar si el concesionario presentó dentro del término legal la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER).

Por lo que en desarrollo del Contrato de Consultoría N° 580 de 2014, suscrito entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la firma **UNIÓN TEMPORAL DELOITTE** remitió a la firma **UNIÓN TEMPORAL DELOITTE** mediante registro número 793889 de fecha 13 de Febrero de 2015, una solicitud con el fin de: *"Realizar una revisión documental y de la base de datos de los concesionarios prestadores del servicio de Radiodifusión Sonora (...), con el fin de determinar el cumplimiento de la obligación descrita en el artículo 6 del Decreto 195 de 2005 el cual establece la obligación que tienen los concesionarios de presentar a partir del año 2007 y cada cuatro años la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) realizada por las entidades o empresas registradas ante el Ministerio para este tipo de estudios"*.

Que la firma **UNIÓN TEMPORAL DELOITTE**, procedió a verificar las bases de datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (BDU, PLUS, SIAT, Zaffiro y

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Alfanet), con respecto al concesionario **JAIME ARTURO HERRERA AFANADOR**, código 51939, informe que fue remitido a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante radicado número 661943 de 24 de marzo de 2015.

Posteriormente mediante radicado N° 752261 de 24 de junio de 2016, la firma UNIÓN TEMPORAL DELOITTE allegó una actualización del informe sobre la Declaración de Emisiones Radioeléctricas (DCER) complementando la información relacionada anteriormente.

De las conclusiones del análisis de los citados informes, se evidenció que el Concesionario **JAIME ARTURO HERRERA AFANADOR** no presentó la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER), de acuerdo con lo estipulado por el Decreto 195 de 2005, compilado en el Decreto 1078 de 2015, Capítulo 5 sección uno, artículo 2.2.2.5.2.3 por lo que presuntamente incumplió la normatividad vigente así:

II. FUNDAMENTO PROBATORIO

1. Registro número 548150 del 11 de julio de 2012, mediante el cual la Subdirección de Radiodifusión Sonora remite a la ANE el listado de los proveedores de radiodifusión sonora en F.M. y A.M. que no presentaron la Declaración de Conformidad de Emisión radioeléctrica (DCER).
2. Acta de verificación de campos electromagnéticos N° 051-140813 de fecha 14 de agosto de 2013 realizado por la ANE al concesionario **JAIME ARTURO HERRERA AFANADOR**.
3. Análisis de Radiaciones no Ionizantes N° 3250, caso N° 4233, código 51939 realizado por la ANE.
4. Radicado N° 621861 de 11 de agosto de 2014, el cual la ANE remite a la Dirección de Vigilancia y Control, acta y análisis de radiaciones no ionizantes de los concesionarios solicitados por la Subdirección de Radio.
5. Información suministrada por las bases de datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (BDU, PLUS, SIAT, Zaffiro y Alfanet), con respecto al Concesionario **JAIME ARTURO HERRERA AFANADOR**, código 51939.
6. Registro número 793889 de fecha 13 de febrero de 2015 mediante el cual la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora hace una solicitud de informe sobre la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) a la firma UNIÓN TEMPORAL DELOITTE.
7. Radicados números 661943 de fecha 24 de marzo de 2015 y 752261 de 24 de junio de 2016, mediante los cuales es remitido a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el informe sobre la Declaración de Emisiones Radioeléctricas (DCER) y su posterior actualización donde la firma UNIÓN TEMPORAL DELOITTE incluye en el anexo de cada informe al concesionario **JAIME ARTURO HERRERA AFANADOR**.

III. RÉGIMEN DE INFRACCIONES

La Ley 1341 de 2009 en sus artículos 63, 64 y 65 dispone:

"ARTÍCULO 63. DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones a las normas contenidas en la presente ley y sus decretos reglamentarios darán lugar a la imposición de sanciones legales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, salvo cuando esta facultad sancionatoria esté asignada por ley

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

o reglamento a otra entidad pública.

Por las infracciones que se cometan, además del autor de las mismas, responderá el titular de la licencia o del permiso o autorización, por acción u omisión en relación con aquellas.

ARTÍCULO 64. INFRACCIONES. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

1. No respetar la confidencialidad o reserva de las comunicaciones.
2. Proveer redes y servicios o realizar telecomunicaciones en forma distinta a lo previsto en la ley.
3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.
4. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos.
5. Abstenerse de presentar a las autoridades la información requerida o presentarla de forma inexacta o incompleta.
6. Incumplir el pago de las contraprestaciones previstas en la ley.
7. Incumplir el régimen de acceso, uso, homologación e interconexión de redes.
8. Realizar subsidios cruzados o no adoptar contabilidad separada.
9. Incumplir los parámetros de calidad y eficiencia que expida la CRC.
10. Violar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previsto en la ley.
11. La modificación unilateral de parámetros técnicos esenciales y el incumplimiento de los fines del servicio de radiodifusión sonora.
12. Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones.
13. Cualquier práctica o aplicación que afecte negativamente el medio ambiente, en especial el entorno de los usuarios, el espectro electromagnético y las garantías de los demás proveedores y operadores y la salud pública.

Parágrafo. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro será considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las autoridades militares y de policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Los equipos decomisados serán depositados a órdenes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual les dará la destinación y el uso que fijen las normas pertinentes.

ARTÍCULO 65. Modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015. **SANCIONES.** Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

(...)"

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite II de este Auto, se evidencia que la conducta del concesionario **JAIME ARTURO HERRERA AFANADOR – EMISORA RADIO SINDAMANOY** con código **51939**, se puede encuadrar en la infracción descrita así:

IV. CARGOS FORMULADOS

ÚNICO CARGO

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

NUMERAL 4. ARTÍCULO 64. DE LA LEY 1341 DE 2009. INFRACCIONES. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

(...) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos.

En concordancia con el artículo 6° del Decreto 195 de 2005, compilado en el Decreto 1078 de 2015, Capítulo 5 sección uno, artículo 2.2.5.2.3 que dispone:

"PLAZOS DE CUMPLIMIENTO *Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán entregar al Ministerio de Comunicaciones, en un plazo no superior a dos (2) años la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de todas sus estaciones radioeléctricas, en el que harán constar el cumplimiento de los límites y condiciones establecidos en el presente decreto. La declaración DCER se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. (...)*

Quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones, deberán actualizar la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica cada cuatro años, contados a partir de la entrega de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica anterior. Dicha DCER deberá soportarse de igual forma con las respectivas mediciones".

De acuerdo a los informes sobre la Declaración de Emisiones Radioeléctricas (DCER) realizado por la firma UNIÓN TEMPORAL DELOITTE y remitido a esta Dirección con el Radicado N° 661943 del 24 de marzo de 2015 y 752261 de 24 de junio de 2016, el concesionario **JAIME ARTURO HERRERA AFANADOR** código **51939**, presuntamente incumplió la obligación de entregar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) en razón a que no se evidencia dicha declaración en las bases de datos del Ministerio.

Cabe anotar que en ningún momento la medición realizada por la ANE u otra entidad encargada de monitorear campos electromagnéticos, reemplaza la obligación legal de la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER), en los plazos señalados en el artículo 6° del Decreto 195 de 2005, compilado en el Decreto 1078 de 2015, Capítulo 5 sección uno, artículo 2.2.5.2.3, cuya fecha de presentación por primera vez no puede ser superior a los dos (2) años contados una vez la emisora entra en operación. También la DCER debe ser actualizada dentro de un plazo máximo de 4 años contados a partir de la presentación por primera vez del documento.

Este requisito es independiente de los resultados de las mediciones de campos electromagnéticos que realicen la ANE o cualquier otra entidad especializada en este tipo de mediciones.

Con base en lo anterior, esta Dirección considera procedente la imputación de cargos al concesionario **JAIME ARTURO HERRERA AFANADOR** código **51939** por el presunto incumplimiento anotado en los términos de lo dispuesto en el artículo 64 numeral 4 de la Ley 1341 de 2009.

V. COMPETENCIA

De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control en el sector de las Telecomunicaciones.

En desarrollo de lo anterior, los artículos 20 a 23 del Decreto 2618 de 2012 asignaron a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de investigar y sancionar a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantar las actuaciones administrativas contra quienes incurran en violación de las normas relacionadas, y, en consecuencia, elevar pliego de cargos en contra del Investigado, adoptar las decisiones propias del caso y, en el evento que así se lo requiera, ordenar la cesación de las conductas infractoras, garantizándose en todo momento el derecho de defensa.

Con base en lo anterior, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación formal en contra del concesionario **JAIME ARTURO HERRERA AFANADOR** identificado con el código **51939** por la presunta comisión de la infracción anotada, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente auto, es decir; por incumplir las obligación de Presentar la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER), de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 195 de 31 de enero de 2005 y la Resolución N° 1645 de 29 de julio de 2005, Compilado en el Decreto 1078 de 2015, Capítulo 5 sección uno, artículo 2.2.2.5.2.3.

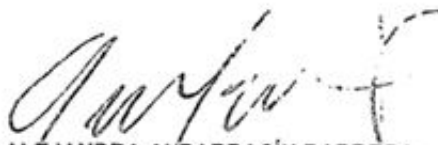
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del concesionario **JAIME ARTURO HERRERA AFANADOR** identificado con el código **51939**, o a su apoderado, o a quien haga sus veces, adjuntando copia del mismo, informándole que se le confiere el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1341 de 30 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario **JAIME ARTURO HERRERA AFANADOR** identificado con el código **51939**, tiene derecho a conocer el expediente, el cual se encuentra en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio. Así mismo para obtener copias, debe efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora para recepcionar los descargos y practicar las pruebas que sean conducentes para los esclarecimientos de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser este un acto de carácter preparatorio.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE, 02 SEP 2016



GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Rosa Barrero Zambrano
Revisó: Gladys Amalia Russi
Código: 51939
N° de Investigación: 1502-2016

